



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 111 -2019-AMPI

Ica, 04 FEB. 2019

**VISTO:** El Informe N° 189-2018-GDESC-MPI, de Fecha 14 de Mayo del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, que remite actuados administrativos a la Gerencia Municipal, quien remite a la gerencia de Asesoría Jurídica con proveído de fecha 16 de Mayo del 2018, en atención al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Elmer Isaac Martínez Espinoza, contra la Resolución Gerencial N° 499-2018-GDESC-MPI, de fecha 30 de Abril del 2018, a efectos de resolver lo solicitado por ser de derecho; y el Informe Legal N° 0013-2019-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el art. 194 de la Constitución Política del Perú, regulada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, establece que las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 05 de Marzo del 2018, se le impuso Notificación de infracción N° 00123-2018-MPI, al administrado Don Elmer Isaac Martínez Espinoza, por talar y/o realizar poda severa de árboles en áreas públicas, el cual presentó su descargo con fecha 13 de Marzo del 2018, y que habiendo transcurrido el plazo perentorio de cinco días hábiles señalado para que el infractor pueda presentar su alegato y pruebas de descargo no lo hizo, por lo que mediante Resolución de Multa Administrativa N° 117-2018-GDESC-MPI, se resolvió hacer efectiva la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 0123-2018-MPI, a Don Elmer Isaac Martínez Espinoza, ascendente a la suma de S/. 1037.50 Soles, concediéndole el beneficio del 50% de descuento del valor total de la multa.

Que, con fecha 26 de Marzo del 2018, el administrado Don Elmer Isaac Martínez Espinoza, fue debidamente notificado tomando conocimiento del contenido en la Resolución de Multa Administrativa N° 117-2018-GDESC-MPI, por lo que con fecha 06 de Abril del 2018, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 117-2018-GDESC-MPI, indicando que la infracción por talar y/o realizar poda severa de árboles en áreas públicas adolece de vicios que invalidan y acarrear su nulidad, y que pese a la presentación de sus descargo con fecha 13 de marzo del 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, dentro del término de Ley, se le notificó con la Resolución de Multa Administrativa N° 117-2018-GDESC-MPI, con fecha 23 de Marzo del 2018, haciéndose efectiva la sanción pecuniaria, contenida en la Notificación de infracción N° 123-2018-MPI; empero de conformidad con el art. 170 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, que indica que quien alega hechos que configuran una pretensión debe de probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables, y el administrado no cumplió con presentar pruebas que enerven de manera objetiva las imputaciones perpetradas, por lo que mediante Resolución Gerencial N° 499-2018-GDESC-MPI, se resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración planteado por Elmer Isaac Martínez Espinoza, en contra de la Resolución de Multa Administrativa N° 117-2018-GDESC-MPI.

Que, con fecha 03 de Mayo del 2018, se le notificó debidamente al administrado, tomando conocimiento del contenido en la Resolución Gerencial N° 499-2018-GDESC-MPI, por lo que el 11 de Mayo del 2018, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra dicha resolución gerencia, indicando que los hechos han sido alegados presentados ante la autoridad al momento de la inspección en su local comercial indicando que no se ha realizado tala o poda severa de árboles en áreas públicas, pues como se le manifestó a la Policía Municipal, que quien había realizado dicho acto era el propietario del inmueble, inclusive se brindaron los datos personales del propietario para que el personal municipal ponga en conocimiento al propietario con la Notificación de Infracción respectiva y no a su persona porque cada uno es responsable por sus actos, adjuntando el administrado copia de su contrato de arriendo del bien inmueble.

Que, el art. 26 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, establece que se le atribuye responsabilidad de la infracción, a quien realiza la conducta constitutiva de la misma o de ser el caso, a las personas naturales o jurídicas y los patrimonios autónomos a quienes las disposiciones administrativas de competencia municipal les atribuyan responsabilidad.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la verificación de los actuados, se tiene que el administrado indica como responsable de la infracción al propietario del bien inmueble que le fué arrendado, para lo que adjunta como medio probatorio copia del arriendo celebrado entre las partes de dicho bien inmueble contenido en el folio N° 8 al folio N° 10, y una copia del recibo de agua contenido en el presente expediente administrativo en el folio N° 7 en donde consta también el nombre del propietario del bien.

Que, en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, mediante acta de inspección y verificación N° 6-2018-MPI, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada mediante la imposición de Notificación de Infracción N° 123-2018-MPI, por lo que se ha actuado conforme a ley.

Que, es conveniente señalar que las afirmaciones vertidas por el recurrente en su recurso de apelación, tiene el carácter de una mera declaración de parte que no ha sido debidamente acreditada con los medios probatorios correspondientes; que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 218 del TUO de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que si bien éste se admite a trámite, de acuerdo al análisis de lo argumentado por la recurrente no se ha logrado desvirtuar la comisión de la infracción de la referencia.

Que, el administrado ampara su pretensión en la contravención del debido proceso por parte de la administración, incurriéndose en las causales de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, y que de la verificación del presente Expediente Administrativo N° 1918-2018-MPI, se tiene que el administrado presentó su descargo fuera de los 05 días hábiles establecido por Ley, por lo que dicho descargo no pudo ser objeto de evaluación en su oportunidad; asimismo el recurso de reconsideración planteado por el administrado no fue sustentado con medios probatorios suficientes que le enerven de responsabilidad frente a la infracción cometida, ya que sólo se basó en hechos alegados y en que su descargo que no fue evaluado, de lo que se tiene que el procedimiento administrativo desde su inicio se ha desarrollado conforme a Ley.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

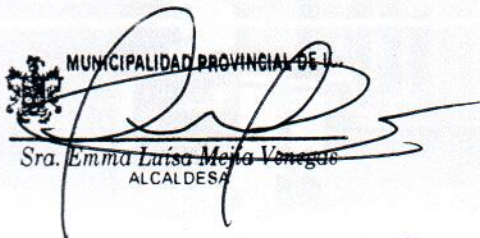
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Don Elmer Isaac Martínez Espinoza, contra la Resolución Gerencial N° 499-2018-GDESC-MPI, conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución; **en consecuencia** confirmar la Resolución Gerencial N° 499-2018-GDESC-MPI, de fecha 30 de Abril del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad a lo que dispone el art. 50° de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 226 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA